

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MEQUIMEDIX COMPAÑÍA LIMITADA**

Otorgado Por:

MÓNICA JUDITH RODRÍGUEZ TOROMORENO
CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOROMORENO
ARTURO GERARDO BAQUERO AGUILERA

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/R.H

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día martes trece de junio del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, la señora Mónica Judith Rodríguez Toromoreno, ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; la señora Cecilia del Carmen Rodríguez Toromoreno, ecuatoriana, estado civil divorciada, por sus propios derechos; y el señor Arturo Gerardo Baquero Aguilera, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora Mónica Judith Rodríguez Toromoreno, ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; la señora Cecilia del Carmen Rodríguez Toromoreno, ecuatoriana, estado civil casada, por sus propios derechos; y el señor Arturo Gerardo Baquero Aguilera, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos, todos con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MEQUIMEDIX COMPAÑÍA LIMITADA- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es MEQUIMEDIX COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TRES.-

OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en dedicarse a: A) Al comercio e importación de toda clase de equipos médicos, hospitalarios, material sanitario, lencería, instrumental, equipos de diagnóstico, material de laboratorio, equipos de radiología, equipo oftalmológico, equipo de rehabilitación, equipos de lavandería, mobiliario, odontología.- B) A la importación y comercio de toda clase de repuestos para equipos médicos, hospitalarios, equipos de diagnóstico, equipos de laboratorio, equipos de radiología, equipo oftalmológico, equipo de rehabilitación, equipos de lavandería, odontología, y su mantenimiento.- C) Compra, Importación Exportación, Comercialización, Distribución y Exhibición de todo tipo de productos destinados al comercio por mayor y menor de insumos médicos.- D) Importación, Comercialización y Distribución de toda clase de productos del sector de telecomunicaciones, telefonía, equipos de oficina, teléfonos, fax, máquinas de escribir, materiales de oficina, materiales de papelería, etc.- E) Importación, Comercialización y Distribución de sistemas de computación, fotocopadoras, equipos offset, teleproceso.- F) Importación, Comercialización y Venta de toda clase de productos químicos y afines.- G) Tener representaciones de empresas nacionales o extranjeras que propendan a su misma actividad.- H) Realizar convenios incluyéndose con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concurso de precios o ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad.- ARTÍCULO CUATRO.-

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América.- TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.- ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTÍCULO OCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social

concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DIEZ.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- ARTÍCULO ONCE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Corresponde a la Junta: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b.-) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente.- c.-) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley.- d.-) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- e.-)Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- f.-) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato Social.- g.-) Resolver, si en el Contrato Social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía.- h.-) Acordar de la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías.- i.-) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía.- j.-) Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de quince salarios mínimos.- k.-) Aprobar el presupuesto de Compañía.- l.-) Fijar las remuneraciones del

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Presidente, Gerente y demás funcionarios.- m.-) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía.- n.-) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.- ñ.-) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas por la Ley Compañías o el presente Contrato y que no estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía.-

ARTÍCULO DOCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a.-) Presidir las sesiones de la Junta General.- b.-) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- c.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales.- d.-) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- e.-) Suscribir en unión del Gerente obligaciones hasta por quince salarios mínimos vitales.- f.-) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él.- g.-) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal y/o de éste.- h.-) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. Durará cinco años su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente deberá ser elegido de entre los socios de la Compañía.-

ARTÍCULO TRECE.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a.-) Representar a la Compañía legal,

judicial y extrajudicialmente.- b.-) Realizar todos los actos administrativos que le competan.- c.-) Presentar a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios de cada año.- d.-) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación.- e.-) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-f.-) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía.- g.-) Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y responder por los valores, dineros, archivos documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía.- h.-) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas, de socios y participaciones y demás que establezca la Ley.- i.-) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones de crédito o cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, nacional o internacional; suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar, endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, despedir funcionarios y empleados y, en general celebrar cuanto acto y contrato fuere preciso y necesario para la marcha eficiente de la Compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías y en el literal.- j.-) De la cláusula décimo quinta y literal.- e.-) De la cláusula décimo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sexta de los Estatutos.- j.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- k.-) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones, Instituciones, Fundaciones, Personas Naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la Compañía desplegará, acorde a estos Estatutos y la Ley de Compañías, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios.- l.-) Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y estos Estatutos.- m.-) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la calidad de deudora o no hasta por la suma de quince salarios mínimos, cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente, sujetándose a lo prescrito en el literal.- j.-) De la cláusula décimo primera de estos Estatutos.- n.-) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deberá ser firmada por él. Conferir Poderes Especiales o Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- CUARTA.-

APORTES.- El cuadro de integración del capital social es el siguiente:-----

Nombre Socio	Capital		Numero de Participaciones
	Suscrito US \$	Capital Pagado En numerario US\$	
Mónica Rodríguez Toromorenó	398	199,00	398
Cecilia Rodríguez Toromorenó	1	0,50	1
Arturo Baquero Aguilera	1	0,50	1
TOTAL	400	200,00	400

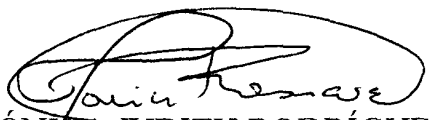
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Cecilia Rodríguez Toromorenó y como gerente de la misma a la señora Mónica Rodríguez Toromorenó, respectivamente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Renata Salvador Zamora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Minuta firmada por la Abogada Renata Salvador, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Léida que fue la presente escritura a los comparecientes por mí

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MÓNICA JUDITH RODRÍGUEZ TOROMORENO
C.C.


CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOROMORENO
C.C.


ARTURO GERARDO BAQUERO AGUILERA
C.C.

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087681
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2006 3:20:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MEQUIMEDIX CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

13 DE JUNIO DEL 2006

Mediante comprobante No.

952428058

, el (la) Sr.

RENATA SALVADOR ZAMORA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

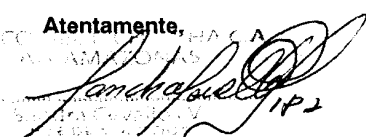
MEQUIMEDIX CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MONICA JUDITH RODRIGUEZ TOROMORENO	US.\$.	199.00
CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TOROMORENO	US.\$.	0.50
ARTURO GERARDO BAQUERO AGUILERA	US.\$.	0.50
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL		200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170914811-6

RODRIGUEZ TOROMORENO MONICA JUDITH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 AGOSTO 1964

FECHA DE NACIMIENTO 014-1 0233 10814 E

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma]
FIRMA DEL CECULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO FERNANDO RAFAEL BAQUERO A

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OSWALDO RODRIGUEZ

BLANCA TOROMORENO

QUITO 14/07/2003

14/07/2015

REN 0693655

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0296 NUMERO 1709148116 CEDULA

RODRIGUEZ TOROMORENO MONICA JUDITH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CHAUPICURTO

[Firma]



EQUATORIANA***** V3334V8244

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

OSWALDO RODRIGUEZ

BLANCA TOROMORENO

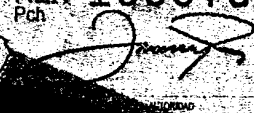
QUITO

FECHA DE EMISION 14/09/2005

FECHA DE EXPIRACION 14/09/2017

FORMA No REN 1586705

Pch





PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y REGISTRO

CITADANIA No 170581053

RODRIGUEZ TOROMORENO CECILIA DEL CARMEN

AGUA QUENCA / SAGRARIO

24 JULIO 1958

002-1 0187 01719 E

AGUA QUENCA

SAGRARIO 1958



FECHA DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

FORMA No 170581053 7 0350- 014 1509542

RODRIGUEZ TOROMORENO CECILIA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000217 19/09/2005 10:58:04



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdineso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2322, de fecha cinco de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MEQUIMEDIX CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de junio del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, seis de julio del año dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

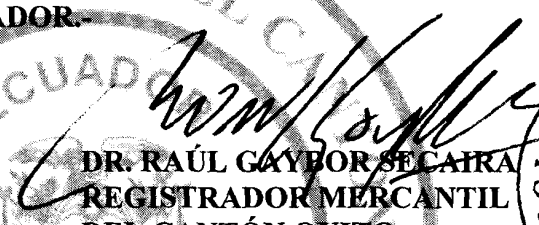




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio de 2.006, bajo el número **1988** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEQUIMEDIX CIA. LTDA."**, otorgada el trece de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1168**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030532**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



9 14

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.16898

Quito, 10 de agosto de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEQUIMEDIX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO